

0000003



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES. (33).--

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.

RAFAEL ROSALES KURI

XAVIER ROSALES KURI

CAPITAL US \$ 5.000

DI 4 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves ocho (8) de noviembre del dos mil uno, ante mi, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero del cantón comparecen los señores Francisco Rosales Ramos, en nombre y representación de **CORRAL & ROSALES CIA. LTDA**, en su calidad de Presidente; y, los señores Rafael Rosales Kuri y doctor Xavier Rosales Kuri por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

edad. legalmente capaces para contratar y obligarse. a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que eleva a escritura pública la minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Francisco Rosales Ramos en su calidad de Presidente y representante legal de Corral & Rosales Cía. Ltda., Rafael Rosales Kuri y Xavier Rosales Kuri, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA.".-**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto la importación, exportación, distribución, almacenamiento, comercialización y venta de todo tipo de bienes y artículos legales; especialmente calzado, vestimenta y otros artículos de vestir. La sociedad podrá participar como socio o accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o

0000004



NOTARIA
TERCERA

contrato permitido por la Ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000) dividido en cinco mil (5.000) participaciones de un dólar (US\$1,00) cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE**

APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Gerente General.

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si esta es diferente.

La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL**

CAPITAL SOCIAL.-a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quorum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- **b)** La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- **c)** En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO**

OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

compañía. La sociedad será administrada por el Gerente General y el Subgerente. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE**

SOCIOS.- a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

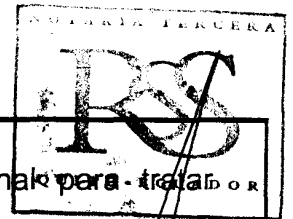
ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y**

RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas



NOTARIA
TERCERA



en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional ~~para tratar~~
cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de
Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo
sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y
REPRESENTACION.**-a) Los socios podrán concurrir personalmente o
hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por
carta dirigida al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la
Junta General de Socios.- b) Los administradores no podrán ser
representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION
Y ACTAS.**- a) La Junta General de Socios estará dirigida por la persona
que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de
Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona
a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) La persona que hubiere
presidido la sesión y el Secretario suscribirán el acta correspondiente,
salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta General de
Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que
sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO
DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS.**- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir al Gerente
General y al Subgerente por un período de dos años y removerlos cuando
se considere oportuno. b) Fijar la remuneración del Gerente General y del
Subgerente. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente.
d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la
resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios
sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores
y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos
estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.

h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL**

SUBGERENTE.- El Subgerente deberá colaborar en la administración de



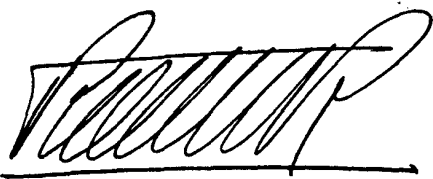
**NOTARIA
TERCERA**

la compañía, de conformidad con las instrucciones recibidas del Gerente General. El Subgerente también deberá reemplazar al Gerente General en caso de su falta o ausencia, con todos sus deberes y derechos, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Corral & Rosales Cia.Ltda.	4.998	2.499,00
Rafael Rosales	1	0,50
Xavier Rosales	1	0,50
TOTAL	5.000	2.500,00

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan a Xavier Rosales Kuri y/o a Milton Carrera para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Xavier Rosales Kuri, abogado matrícula número tres mil seiscientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fé.



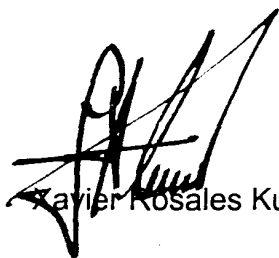
Francisco Rosales Ramos

C.I. 170040453-4



Rafael Rosales Kuri

C.I. 170386280-3



Xavier Rosales Kuri

C.I. 170386279-5




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

0000007



Quito, 7 de enero del 2000

Doctor
Francisco Marcelo Rosales Ramos
Ciudad.-

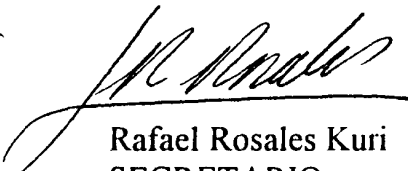
De mi consideracion:

Por la presente comunico a usted que la Junta General de Socios de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., en sesión de esta fecha, resolvió reelegirle **Presidente** de la compañía para un periodo estatutario de dos años.

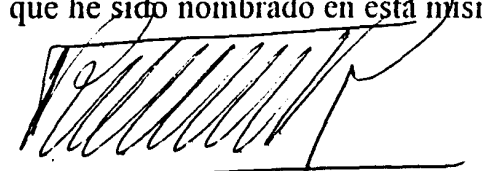
Al Presidente le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

CORRAL & ROSALES CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 11 de enero de 1996, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 96.1.1.1.0415 de 8 de febrero de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 13 de febrero del mismo año, bajo el número 457 tomo 127. En esta escritura consta el estatuto social vigente.

Atentamente,


Rafael Rosales Kuri
SECRETARIO

Acepto el cargo de Presidente de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., para el que he sido nombrado en esta misma fecha.



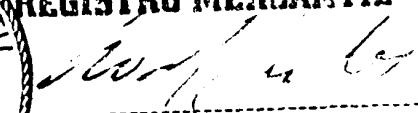
Francisco Marcelo Rosales Ramos
C.I. 170040453-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4.02.1 del Registro de Nombramientos Tomo 13.1

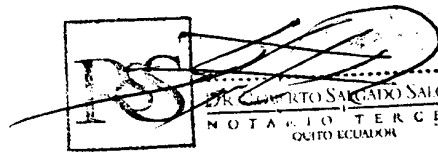
Quito, a 26 JUN 2000



REGISTRO MERCANTIL

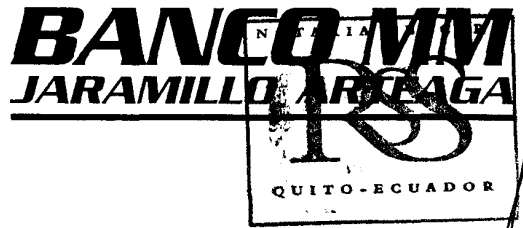

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
discreto notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito, 8 - Noviembre - 2001

 **DR. GUILLERMO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

0000008



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARACUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 08 de noviembre del 2001

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.
1791308182001

US\$2.499.00

RAFAEL ROSALES KURI
1703862803

US\$ 0.50

XAVIER ROSALES KURI
1703862795

US\$ 0.50

TOTAL : US\$2.500.00

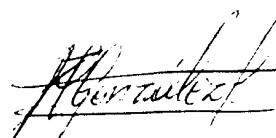
SON DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 CTVS.

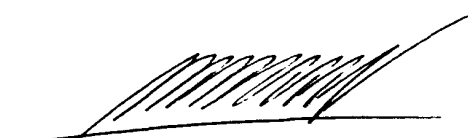
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

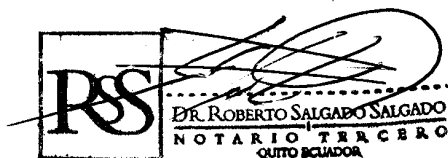
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **3.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada, en Quito, a ocho de
Noviembre del dos mil uno.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 01.Q.IJ.5397, de fecha doce de noviembre del dos mil uno, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA., otorgada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el ocho de noviembre del dos mil uno, de la aprobación de la Constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.-
Quito, a trece de noviembre del dos mil uno.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de noviembre del año 2.001, bajo el número **4631** del Registro Mercantil, Tomo **132**.
Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el 08 de noviembre del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.
Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2872**.
Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.
Se anotó en el Repertorio bajo el número **031175**.
Quito, a catorce de noviembre del año dos mil uno. **- EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-